

---

## PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL DE VILAMARXANT

El término municipal de Vilamarxant, por sus características ambientales e históricas, ha visto favorecida la existencia de una gran biodiversidad de especies vegetales leñosas autóctonas y alóctonas, que forman parte de la vegetación de nuestros bosques, de los campos de cultivo agrícola, y de la vegetación ornamental de nuestra villa.

Este conjunto de hechos ha facilitado que en el medio natural, agrícola y urbano, existan grupos y ejemplares botánicos que, por sus características excepcionales de tipo científico, histórico, cultural y social, presenten un Valor de Interés Local. Estos elementos vegetales constituyen un patrimonio arbóreo único que forma parte del patrimonio medioambiental y cultural de nuestro pueblo, lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Algunos de estos espacios arbolados están en peligro por causas diversas, como son la tala indiscriminada, el vandalismo, los incendios forestales, las ampliaciones urbanísticas y viarias en general, las transformaciones agrarias, el uso de biocidas, las plagas y enfermedades, los agentes atmosféricos, los trasplantes, etc. Estos riesgos se han visto favorecidos por la falta de conocimiento del número de individuos destacables y de su estado de salud.

Así, para detener y evitar la degradación y desaparición de este patrimonio arbóreo, de seres vivos ancianos, se requiere de una protección y conservación racional, eficaz y efectiva.

Por último, resulta conveniente señalar que estos espacios e individuos son centros de atracción y de interés, con una función educativa, cultural, social y económica que permite servir como punto de partida para concienciar a la sociedad, mediante la educación ambiental, del respeto que debemos al medio natural, y para fomentar el desarrollo sostenible (revalorización, difusión, etc.) de los lugares en donde se hallan.

La presente Ordenanza es el texto reglamentario en el que se concretan los objetivos y la función de la Protección del Arbolado de Interés Local, regulando, también, la gestión de estos árboles y del entorno en que se encuentran.

El texto se divide en cinco capítulos. En el primero, destinado a las disposiciones de carácter general, se establece el marco legal de la ordenanza, su objeto, ámbito de aplicación, vigencia e interpretación.

En el capítulo segundo, se regula el proceso de declaración de Arbolado de Interés Local y sus efectos, creándose el *Catálogo de Árboles de Interés Local*.

En el capítulo tercero se regulan las disposiciones relativas a la conservación del Arbolado de Interés Local, estableciendo las especificaciones técnicas y los derechos y deberes que tal declaración comporta.

En el capítulo cuarto se crea el *Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local*, regulando su composición y funcionamiento.

Por último, en el capítulo quinto se establece el régimen de infracciones y sanciones, de acuerdo con la Legislación aplicable en la materia.

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Marco Normativo

La presente Ordenanza constituye un plan de protección y conservación del Arbolado de Interés Local del municipio de Vilamarxant, dictada al amparo de la *Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana*, de lo dispuesto en las letras d), e), y m) del artículo 25.2 de la *Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia urbanística, de parques y jardines, de patrimonio histórico, artístico, de protección del medio ambiente y de turismo*, y en los términos de la legislación del Estado y de la Comunitat Autònoma Valenciana.

### Artículo 2.- Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) La protección, conservación y mejora del Arbolado de Interés Local, mediante su defensa, fomento y cuidado.
- b) El establecimiento de las directrices y funcionamiento de la planificación, ordenación y gestión del Arbolado de Interés Local.
- c) Crear los instrumentos jurídicos de intervención y control, y el régimen sancionador en defensa y protección del Arbolado de Interés Local y del medio en que se encuentre.

2. La interpretación y aclaración de los preceptos de esta Ordenanza se reserva a la Alcaldía con el objeto de evitar posibles lagunas que perjudiquen el interés público de tutela.

### Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Vilamarxant y afecta a todos los Árboles de Interés Local que se declaren, sean de titularidad pública o privada.

## CAPÍTULO II. DECLARACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL

### Artículo 4.- Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por *Árbol de Interés Local* aquella planta perenne, de tronco leñoso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo y que, previo el correspondiente procedimiento, es declarado como tal, y catalogado, por destacar, dentro del municipio, por una o varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural y social, que lo hacen merecedor de formar parte del patrimonio histórico y cultural, siendo de interés público su protección y conservación.

Por *Arboleda de Interés Local* se entiende una agrupación de varios árboles que, por su especie, tamaño, edad, belleza o singularidad es considerada sobresaliente y digna de protección por la colectividad.

La Protección comprende el Árbol o Arboleda de Interés Local, el entorno y su historia. El alcance de estos términos se deberá reflejar en la correspondiente declaración.

### Artículo 5.- Normativa

El Arbolado de Interés Local se considera un *Bien Protegido* y a *Conservar*. La protección implica que no pueden ser cortados, dañados, transplantados, mutilados ni destruidos en su estado o aspecto, a excepción de lo indicado en el artículo 9.

---

**Artículo 6.- Declaración de Arbolado de Interés Local**

1. La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local se realizará por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de cualquier persona, física o jurídica, o por propia iniciativa del Ayuntamiento de Vilamarxant, previo informe del *Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local*.

2. En los expedientes iniciados a instancia de parte, el plazo máximo para resolver será de seis meses desde que fuera formulada la solicitud. La falta de resolución expresa producirá efectos desestimatorios a la propuesta.

3. El *Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local* es competente para proponer al Pleno del Ayuntamiento, por su propia iniciativa, la declaración de Interés Local de árboles y arboledas.

4. Toda propuesta de declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local requerirá:

a) Identificación del árbol o arboleda cuya declaración se propone, mediante su nombre científico o común, su nombre popular si lo tuviere y su localización mediante coordenadas UTM, calle y número (si es suelo urbano) o localización catastral con polígono, parcela y partida (si es suelo rústico) o referencia catastral.

b) Una memoria descriptiva y justificativa de la propuesta incluyendo, al menos, edad aproximada, especie, y fotos de diversas perspectivas.

5. La declaración de Arbolado de Interés Local puede afectar tanto a árboles o arboledas de titularidad municipal como de otra Administración Pública o titularidad privada.

En el supuesto de que el titular sea otra Administración Pública o un particular, será requisito previo imprescindible aportar el acuerdo del mismo.

6. En el supuesto de Árboles o Arboledas de titularidad privada la declaración deberá acompañarse de un convenio entre el Ayuntamiento de Vilamarxant y el propietario del árbol o arboleda que se declare de Interés Local, en el que se fijen los derechos y deberes de las partes.

El propietario podrá acceder a la declaración sin la necesidad de suscribir el convenio, sujetándose al régimen establecido en esta Ordenanza, y dejando constancia de ello en el expediente.

7. El Ayuntamiento de Vilamarxant informará a la Conselleria competente en medio ambiente de las declaraciones de Arbolado de Interés local que se aprueben por el Pleno Municipal.

**Artículo 7.- Efectos de la Declaración**

1. Los árboles y arboledas declarados de Interés Local serán debidamente catalogados, de acuerdo con lo que dispone el artículo siguiente.

2. Los Árboles y Arboledas de Interés Local serán debidamente identificados con una placa en la que conste, al menos, su especie, nombre común y popular si lo tuviera, tamaño, emplazamiento UTM, edad aproximada, propietario, fecha de declaración y número de registro de catálogo.

**Artículo 8.- Catálogo del Arbolado de Interés Local**

1. Se crea el *Catálogo de Arbolado de Interés Local*.

2. El *Catálogo de Arbolado de Interés Local* tiene como objeto el inventario y registro ordenado de todos y cada uno de los árboles y arboledas declarados de Interés Local por el Ayuntamiento de Vilamarxant.

3. El Catálogo es competencia del Ayuntamiento de Vilamarxant, a quien corresponde su actualización, conservación, guardia y custodia.

4. El Ayuntamiento de Vilamarxant divulgará el contenido del Catálogo mediante publicaciones del mismo. Asimismo, aplicará las nuevas tecnologías para dar a conocer los árboles y arboledas catalogados.

### **CAPÍTULO III. CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL**

#### **Artículo 9.- Plan de Gestión y Conservación**

1. Para garantizar la conservación y el seguimiento del estado de salud de estos monumentos vivos, se aprobará, a propuesta del *Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local*, el Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Arbóreo de Interés Local, que regulará la supervisión, gestión, difusión y conservación de los Árboles y Arboledas de Interés Local.

2. Referente a la conservación de los Árboles o Arboledas de Interés Local se actuará de acuerdo con lo dispuesto por el *Artículo 9* de la *Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana*.

#### **Artículo 10. Normas y especificaciones técnicas**

1. Todo árbol o arboleda declarado de Interés Local necesita de un estudio dendrológico que contemple, al menos, el estudio del medio, el estado y diagnóstico a nivel fisiológico, patológico y biomecánico, y las medidas de conservación a llevar a cabo.

2. Todas las personas que participen o intervengan en los trabajos que se realicen sobre el arbolado (estudio, conservación, seguimiento, etc.) deben de ser llevados a cabo por profesionales debidamente cualificados.

#### **Artículo 11.- Protección cautelar**

El Ayuntamiento de Vilamarxant podrá imponer la prohibición cautelar sobre el aprovechamiento total o parcial de los árboles y arboledas sobre los que se haya iniciado el expediente de declaración y se haya notificado en la forma prevista en el artículo 6.5 de esta Ordenanza.

#### **Artículo 12.- Vigilancia**

1. En los árboles y arboledas de titularidad pública la vigilancia es responsabilidad directa del Alcalde o Concejal Delegado de Medio Ambiente, a través de los Servicios Técnicos Municipales de Medio Ambiente, los cuales comunicarán al *Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local* de los daños o eventualidades que pudieran afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.

2. En los árboles y arboledas de titularidad privada la vigilancia es obligación de su propietario.

#### **Artículo 13.- Regulación de las visitas**

El *Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local* podrá recomendar al Ayuntamiento de Vilamarxant que regule o limite las visitas a un árbol o arboleda declarada de Interés Local si está sometido a un plan de recuperación y de tratamiento que así lo aconseje.

---

## **CAPÍTULO IV. EL CONSEJO ASESOR DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL**

### **Artículo 14.- El Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local**

1. Se crea el *Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local* como consejo sectorial del Ayuntamiento de Vilamarxant, cuyo objeto es canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2. El Consejo tiene las competencias que le otorga la presente Ordenanza relativas a la declaración, catalogación, seguimiento y evaluación de la protección y conservación del patrimonio arbóreo de Interés Local.

3. El Consejo está formado por los siguientes miembros, nombrados por el Pleno del Ayuntamiento:

a) Son miembros natos:

-Presidente: El Alcalde o concejal en quien delegue.

-El Concejal delegado de Medio Ambiente.

-Un concejal por cada Grupo Municipal representado en el Pleno del Ayuntamiento.

-El técnico municipal de Medio Ambiente.

-El arquitecto municipal (o un técnico de urbanismo).

b) Son miembros electos:

-Un representante de los propietarios de árboles privados, si los hubiere.

-Un representante propuesto por las asociaciones locales de conservación de la naturaleza.

-Un representante propuesto por el Foro de la Agenda Local 21 (si existe).

c) El Secretario será el de la corporación municipal o personal municipal nombrado por el Alcalde, que podrá ser alguno de los técnicos miembros del Consejo Asesor.

4. La renovación de los miembros del Consejo se realizará al comienzo de cada legislatura.

5. El Consejo establecerá su régimen de funcionamiento interno, fijando la periodicidad de las sesiones, que no podrá ser inferior a una reunión en sesión ordinaria al año. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente cuando lo estime oportuno o a propuesta de al menos cuatro miembros del Consejo.

6. El Consejo nombrará una Comisión Técnica permanente, cuya composición y funcionamiento será establecida por el Consejo, y cuyas funciones serán: las de preparación y elaboración de los informes técnicos de declaración de árboles y arboledas de Interés Local, propuestas de declaración para su estudio por el Consejo, elaboración y seguimiento del Catálogo y cuantas le encomiende el Consejo para el mejor desarrollo de sus funciones.

## **CAPITULO V. INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **Artículo 15. Infracciones y régimen sancionador.**

1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se sancionarán de acuerdo con lo previsto en la *Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana* en la legislación y normativa reguladora del Suelo y la Disciplina Urbanística, y en la legislación y normativa reguladora de la Ordenación de Territorio y Protección del Paisaje.

2. En lo no previsto en la presente Ordenanza, referente al régimen sancionador, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.